

Con fecha 06 de Junio del presente, la C. Diputada Judith I. Murguía Corral, Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó a esta Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 47 y la adición de un artículo 47 bis, de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Vivienda, integrada por los CC. Diputados: Judith Irene Murguía Corral, Pedro Silerio García, Rodolfo Benito Guerrero García, Sergio Duarte Sonora y Aleonso Palacio Jáquez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Vivienda del Estado, en su artículo 47 y adicionando un artículo 47 bis con el propósito de generar mecanismos legales que faciliten la regularización de asentamientos territoriales y regulares, sin dejar lugar a dudas de que solo el imperio de la Ley debe prevalecer en tratándose de la legalización de la propiedad inmobiliaria en el Estado de Durango, evitando cualquier tipo de interpretación, que en el extremo facilite la regularización de terrenos previos o lotes que han sido materia de actos ilícitos derivados de cualquier acción social.

SEGUNDO.- La comisión que dictaminó coincidió con la intención de la iniciadora que en el sentido de que si bien es cierto los mexicanos y los duranguenses en lo particular tienen derecho a contar con una vivienda digna y decorosa, también es cierto de que todas las personas estamos obligados a cumplir con la Ley; es claro y cierto que actualmente en el territorio del estado, derivado del reclamo frecuente de grupos que han demandado vivienda, se han posesionado de manera ilegal de terrenos, viviendas, predios y lotes, apartándose del imperio de la ley y aún y



cuando se han hecho reclamos de legalizar lo ilegal, debe atenderse no solo a la regularización de los asentamientos territoriales, sino a propiciar que en dicha actividad prevalezca el derecho; en tal sentido es conveniente a nuestro juicio impedir que con la actual redacción se fuerce a la autoridad a regularizar posesiones y dominio ilegales, siendo conveniente entonces clarificar la norma específica a efecto de que previo a la regularización de todos aquellos inmuebles adquiridos de mala fe o bien mediante la acción ilegal previo a su regularización, exista en definitiva una solución legal al conflicto de posesión o bien exista una resolución judicial favorable a los intereses del solicitante de regularización, por cuanto a la adición propuesta de un artículo 47 bis, respecto a otras acciones de regularización distintas a la derivada de hecho ilícito, la comisión consideró que dicha adición favorece la consonancia y armonía que debe prevalecer entre ambas situaciones de hecho.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 286

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 47 de la *Ley de Vivienda del Estado de Durango*, para quedar como sigue:



Artículo 47. Todas las acciones de regularización territorial en el Estado, que se deriven de cualquier tipo de hecho ilícito, deberán acreditar ante la autoridad administrativa previamente al inicio de trámites, que no existe conflicto alguno respecto a la posesión o que ya fue solucionado, o que se cuenta con resolución judicial favorable, y deberán ajustarse a las siguientes normas:

I. a la VII	
-------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** un artículo 47 bis a la *Ley de Vivienda del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

Artículo 47 bis. Todas las demás acciones de regularización territorial, que se realicen en el Estado de Durango, deberán cumplir con lo que establece el artículo 47 de la presente Ley en sus fracciones I, II, III, V y VII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2012) dos mil doce.

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM SECRETARIO